



RAD. 2016/00042 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de febrero de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ANTONIO DE LA CRUZ CASTAÑO contra la DIRECCIÓN DISRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA DDL. Informándole que regresó del Honorable Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla Sala Laboral. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00042-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANTONIO DE LA CRUZ CASTAÑO  
DEMANDADO: DIRECCIÓN DISRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA DDL.

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte de del Honorable Tribunal Superior Judicial del Distrito de Barranquilla Sala Laboral mediante oficio en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 10 de septiembre de 2019, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 21 de septiembre de 2017. En la sentencia que se obedece y cumple se ordenó:

*“**REVOCAR** la sentencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017), proferida por el señor Juez Noveno -9º- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio adelantado por el señor ANTONIO DE LA CRUZ CASTAÑO contra la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA y, en su lugar se dispone:*

***PRIMERO: DECLARAR** que la pensión de jubilación convencional reconocida al accionante por parte de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA y la pensión de invalidez de origen común otorgada por el I.S.S. hoy COLPENSIONES ostentaron el carácter de COMPATIBLES; condición conservada hasta cuando ésta última prestación fue convertida por COLPENSIONES a pensión de vejez, pues desde ese momento operó el fenómeno de la COMPARTIBILIDAD y, por tanto el empleador jubilante únicamente cancela el mayor valor existente entre las dos (2) prestaciones que cubren el riesgo de vejez.*

***SEGUNDO: CONDENAR** a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA a reconocer y pagar al demandante ANTONIO DE LA CRUZ CASTAÑO, ¡el retroactivo de diferencias pensionales generado mientras perduró la reseñada compatibilidad pensional esto es, entre el mes de mayo de 2.015 y el 31 de enero de 2.018, por valor de \$41.352.040,23.*

***TERCERO: CONDENAR** a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA a reconocer y pagar a favor del demandante intereses de mora contemplados en el art. 141 de la ley 100 de 1.993, a partir del 18 de agosto de 2.015 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación pensional, momento para el cual se deberá aplicar la tasa máxima de interés regente, ello, sobre el saldo de mesadas que subsista luego de aplicada la respectiva deducción para salud.*

***CUARTO: ABSOLVER** a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES de las demás pretensiones del libelo.*

***QUINTO: COSTAS** de la primera instancia a cargo de la parte demandada y en pro del actor. Tásese su valor por el juzgado de origen.*

***SEXTO: Sin COSTAS** en esta sede.*

***SÉPTIMO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen”***

Es de anotar que la sentencia proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla no fue casada por La Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral mediante sentencia SL1642-2021, empero, se precisa que esta última se condenó en costas en el recurso de casación a la parte recurrente



DIRECCIÓN DISRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA DDL, fijando como agencias en derecho la suma de \$8.800.000.

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que el Tribunal impuso a cargo de la parte demandada DIRECCIÓN DISRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA DDL, por tanto, se tasarán en \$10.000.000, equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto con arreglo a lo dispuesto en el parágrafo del Acuerdo No. 1887 de 2003 de 27 de agosto de 2003.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 10 de septiembre de 2019, en cuanto REVOCÓ la proferida el 21 de septiembre de 2017 por este Juzgado.
2. OBEDECER y cumplir lo resuelto por La Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral en cuanto fijó como agencias en derecho en la suma de \$8.800.000 a cargo del recurrente del recurso de Casación, DIRECCIÓN DISRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA DDL.
3. FIJAR agencias en derecho correspondientes a esta instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, DIRECCIÓN DISRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA DDL la suma de \$10.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza